



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DE CÁMARA EPISCOPAL.

*Suscripcion para ayudar al coste de las obras de res-
tauracion de la Sta. Iglesia Catedral.*

	Rs. vn.
Suma anterior.	130.886 50
D. Jaime Planas Beneficiado en la Ca- tedral.	160
Una devota.	20
Un Sacerdote.—Un S. Juan Bautista al óleo con marco dorado.	
D. Juan Brondo.	320
D. Bartolomé Jaume.	21 25
	<hr/>
	131,407 75

Palma 24 de Abril de 1872.—Ldo. Teodoro Al-
cover Can.º Srio.

El Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, Vicario general de los ejércitos, ha dirigido la siguiente comunicacion al Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesi.

«Tengo el honor de remitir á V. E. la adjunta circular que en las presentes circunstancias he creido conveniente dirigir á mis subdelegados, esperando se digne prestar todo su apoyo al Excmo. Señor D. Pedro Reales, del mismo modo que me lo ha prestado á mi en todas ocasiones, lo cual contribuirá sobremanera á la extincion del cisma que deploramos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1872.—TOMAS *Patriarca de las Indias, Vicario general de los ejércitos.*—Excmo. Sr. Obispo de Mallorca.

La circular á que se refiere es como sigue:

«Vicariato general Castrense.—Circular.—En uso de las facultades que nos están concedidas por Breves Pontificios, y poniendo en práctica los altos fines de nuestro Beatísimo Padre Pio IX, que son nuestros mas vehementes deseos, en todo lo que importa al bien de la Iglesia, hemos delegado provisionalmente en el Excmo. Sr. D. Pedro Reales, Decano del Tribunal de la Sagrada Rota, la jurisdiccion que Nos es propia por virtud de dichos Breves, en concepto de Capellan mayor y Vicario general de los ejércitos de mar y tierra.—Esta disposicion tiene por principal objeto poner término al conocido y deplorable cisma que há tiempo nos affige, restableciendo en toda su fuerza el principio de autoridad, bien maltratado por desgracia en estos últimos tiempos.—Al ponerlo en conocimiento de V., confio que Nuestro Delegado será tenido y considerado como tal, á cuyo fin le hemos conferido todo el lleno de nuestras facultades, así ordinarias como extraordinarias para el ejercicio y administracion de la jurisdiccion castrense. Además, Nos prometemos de la pureza de los principios religiosos que V. posee y de las marcadas pruebas de adhesion que tiene prestadas á nuestra legítima autoridad, cumplirá fiel-

mente las disposiciones de nuestro delegado, como hasta aquí lo ha hecho con las nuestras, y cooperará por cuantos medios estén á su alcance á que se restablezca la tranquilidad de las conciencias, desgraciadamente perturbadas, único medio de que cese para siempre el funesto cisma que tanto ha atormentado y atormenta todavía nuestro corazón y nuestro espíritu.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1872.—TOMAS, *Patriarca de las Indias, Vicario general de los ejércitos.*—Señor Subdelegado de.....»

PARTE NO OFICIAL.

CONTESTACION

que el Cardenal Arzobispo de Valladolid da al mensaje, que la Asociación provincial de Católicos unida á las Parroquiales de la misma Ciudad, le ha dirigido, felicitándole por la comunicacion que remitió al Gobierno sobre la Real orden de 11 de Enero último, y refutación de los principales errores en que, para impugnarle, incurre una REVISTA de Madrid.

Con sumo aprecio y la mayor gratitud he recibido la afectuosa felicitacion, que las Asociaciones Provincial y Parroquiales de Católicos de esta Ciudad, se han servido dirigirme, con motivo de la comunicacion que remití el 17 de Enero anterior al Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, reclamando y protestando contra la Real orden de 11 del mismo mes, en que se dispone se anoten en el registro civil con la denominacion de *hijos naturales* los nacidos de solo el matrimonio canónico.

Muy satisfactorio me ha sido observar, que en el bien redactado escrito de las Asociaciones, se reconoce la justicia de mi reclamacion y protesta,

así como la gravedad de la ofensa que infiere al dogma católico y á la doctrina de la iglesia un orden, que desentendiéndose por completo de la existencia y validéz del matrimonio sacramento y ampliando, en vez de restringir, la interpretacion de la irreligiosa é impopular ley del llamado *matrimonio civil*, deshonra á la madre é infama al hijo, por no reconocer, como debiera, la legitimidad proveniente del matrimonio instituido por Dios y que Jesucristo elevó á la dignidad de sacramento, que es la sólida y sagrada base de la familia cristiana.

Grande ha sido el asombro que en todas partes ha causado esa malhadada orden. Los hombres de bien de las diversas opiniones políticas que se profesan en España, la han leído con pena y deplorado que haya sido dictada sin oír, ya que no al legislador, por lo menos al alto Cuerpo consultivo de la nacion. Solo ha habido una *Revista*, que se publica en Madrid con el nombre de *Reforma legislativa*, redactada por algunos abogados y auxiliares de la Direccion del Registro Civil, que con el pretexto de impugnarme, ha tomado sobre sí la difícil empresa de disculpar, mas bien que de defender, á ese centro administrativo, que oficial y tal vez oficiosamente intervino en la resolucion de tan grave y trascendental asunto.

Con este objeto ha publicado en el número correspondiente al 28 de Enero último, un artículo en que se sienta como doctrina corriente, que la ley que regula el matrimonio, es variable como cualquiera otra, y que si ayer esa misma ley reconocia la legitimidad de los hijos nacidos de solo el matrimonio católico, el legislador de hoy tiene un perfecto derecho para negarles esta cualidad y para disponer lo que ha dispuesto al importar á España la moderna institucion conocida con el nombre de *matrimonio civil*.

¿Cómo? ¿Será verdad que la ley humana tiene poder para dictar á su arbitrio y siguiendo las caprichosas exigencias de los tiempos, disposiciones que afectan á la familia, hasta en su propia

base, y para descomponer y formar de nuevo á su antojo esa institucion creada de mano maestra, porque es obra de Dios mismo, y que con razon llaman los sábios fundamental en el sentido mas verdadero de esta palabra? Pues eso, y no otra cosa, es lo que significa la libertad y absoluto derecho que el articulista, como quien admite, al menos en principio, las disolventes teorías de la *Internacional*, atribuye á la ley civil para arreglar del modo que le parezca mas conveniente la santa y perdurable institucion del matrimonio, que es el apoyo principal y lo que forma el nudo sustancial de la familia.

Partiendo de este error, no es estraño que incurra en el igualmente grave de suponer que en el hombre hay facultad para legislar libremente tambien sobre la legitimidad de los hijos, como la tiene para hacerlo respecto de otros efectos civiles del matrimonio, doctrina que en manera alguna puede admitirse.

Segun los principios de eterna justicia, en que dificil ciencia del derecho apoya sus importantes las conclusiones, es evidente que no todos los efectos civiles que produce el matrimonio, deben su origen á la ley, y que hay algunos como *la paternidad, la maternidad y la legitimidad de los hijos*, que procediendo ó derivándose de la constitucion esencial é inmutable de la familia, que segun se acaba de afirmar, es de institucion divina, y por lo mismo preexistente y superior á la ley humana, esta no puede hacer con relacion á ellos otra cosa que reconocerlos, respetarlos, definirlos y proclamarlos en el órden civil, sin alterarlos ni modificarlos, como no sea en lo accidental y secundario, y ménos desconocerlos, destruirlos ó negarlos.

En este sentido y con las indicadas limitaciones, es lícito únicamente legislar sobre ellos y en este sentido tan solo se les dá tambien la denominacion de *efectos civiles*, permaneciendo sin confundirse con los que son de pura creacion de la ley, como por ejemplo, la dote, los gananciales, las legítimas y otros de igual índole, sobre los que,

siendo *puramente* civiles, puede el legislador válidamente dictar las decisiones que estime oportunas y aun privar de los mismos, en virtud de justas causas y de verdadero interés público á los que no se encuentren con las condiciones, que al crearlos en sus leyes y al establecerlos en sus códigos, hubiera señalado.

La ley que lo contrario hiciera, seria injusta, violenta y depresiva de la religion; y como en la actualidad desgraciadamente acontece, ocasionaría daños y perjuicios incalculables, autorizando al que los sufre, que entre nosotros es todo un gran pueblo, para que califique de *una grave ofensa al catolicismo* no reconocer el sacramento del matrimonio como verdadero matrimonio en el orden civil; de *insigne arbitrariedad* negar la legitimidad á los hijos nacidos de solo el matrimonio canónico, de *una notoria injusticia* darles la deshonrosa denominacion de hijos naturales, y de *un monstruoso absurdo* aplicarles para este efecto la ley 11 de Toro, tratándose de hijos nacidos de matrimonio, que sí, con arreglo á la ley vigente en la materia, *no es nulo en absoluto*, como afirma repetidas veces el articulista, debe afirmarse que *es por derecho válido en absoluto* con todas sus naturales y necesarias consecuencias, porque no hay término medio entre la nulidad y la validéz del matrimonio.

Razon tuve, pues, para protestar lleno de asombro, del cual estoy poseido todavía, en nombre del dogma, de la moral, de la sociedad, de la familia y hasta de la inocencia. ¿Y qué es lo que se ha dicho con el objeto de inutilizar esta protesta y presentar al público mi justa alarma como infundada? ¿Qué es lo que se ha contestado á mi razonada comunicacion oficial? ¿Cuál es el grande argumento que se ha aducido en esa *Revista* y con el que se ha pensado sellar mis lábios é imponerme perpétuo silencio? Uno muy peregrino. Se me recuerda lo que pasa en Francia. Se me cita el Concordato de esa nacion, para inferir de él que no es contrario al dogma católico la institucion del

matrimonio civil, sosteniendo que si lo fuese, la Santa Sede no hubiera sancionado algunas disposiciones relativas al mismo, que envuelven un explícito reconocimiento. ¿Pero es esto cierto? ¿Ha meditado bien el articulista lo que afirma con pasmosa seguridad? ¿Ignora por ventura que ese pobre argumento ha sido contestado muchas veces por los hombres de ciencia, por los que conocen la historia, pulverizándolo y haciendo ver además que para demostrar la bondad de tan funesta institución, es insuficiente el recuerdo de lo que acerca de la misma se ha practicado en otras naciones?

Oigase como discurre sobre este particular el distinguido jurisconsulto, que hoy ocupa el primero y mas alto puesto de la Magistratura española, y cuya autoridad no puede en manera alguna ser recusada por los Redactores de la citada *Revista*, y que en este escrito tendré que invocar mas de una vez, para no exponerme á que se vuelva á calificar mi celo de exagerado.

«Necesitamos, dice el digno Presidente del Tribunal Supremo de Justicia en un brillante artículo, que publicó hace cerca de un año en la *Revista de España*, dar una explicacion á estos hechos históricos, para contestar victoriosamente á este linaje de observaciones, que tienen todas las apariencias de un poderoso argumento.»

«La impugnacion, sin embargo, es muy fácil con solo un momento de reflexion. El primer Imperio no restableció el culto en Francia, sino despues de muchos años de revolucion y de trastorno, y ya para entonces el matrimonio civil se habia generalizado en la sociedad francesa. Unos le habian contraído dejándose arrastrar por la impiedad de su tiempo, y otros cediendo á una terrible necesidad en la desaparicion de todos los cultos, puesto que el matrimonio religioso no podia celebrarse ante la Iglesia en un pais que habia *deificado la razon humana*, y que le faltó poco para *deificar la guillotina*.»

«Merced á este concurso de causas y de circuns-

tancias, cuando Bonaparte restableció el culto católico, millares y millares de familias francesas tenían su origen en el matrimonio civil, y no era justo ni político romper estos vínculos. No podía negarse á los jefes de estas familias su autoridad, á las mujeres sus derechos, á los hijos su legitimidad, porque esto hubiera tenido mucho de inícuo y de impío, y hubiera producido el caos y la confusión en la familia francesa.»

«La Iglesia Católica en sus sentimientos de piedad y en su tendencia constante á perdonar todas las flaquezas de la vida, tampoco podía exigir del poder temporal estas medidas violentas, que habrían sublevado los sentimientos mas nobles de la humanidad. De suerte que el Imperio y la Iglesia que le ayudaba en esta obra de reparación y desagravio, cedieron en este punto á una necesidad imperiosa que les habia impuesto una revolucion sin ejemplo en los fastos de la Francia, á no ser que se pretenda que Bonaparte, al restablecer el culto católico y los poderes que le reemplazaron, hubieran expulsado del territorio un medio millon de familias francesas, repitiendo los terribles ejemplos de nuestra historia en la expulsion de judíos y moriscos.»

«En cuanto á que Bélgica, Italia y otros países han escrito despues en sus leyes el matrimonio civil, no diremos mas que una cosa, porque es pobre el argumento. Tambien le hemos escrito nosotros, y es que las ideas de la revolucion francesa vulgarizadas y extendidas en los pueblos de Europa, nos han contagiado á todos y han creado ese escepticismo fatal, que en materias religiosas se ha apoderado del espíritu de nuestro tiempo.»

Asi se expresa la ciencia, que voluntariamente y con una ingenuidad que le honra, ha venido á rendir homenaje á la verdad y á prestar su apoyo á la Religion. Continuemos ahora oyendo las sublimes enseñanzas de esta, que son las que á mi principalmente me corresponde exponer.

Una institucion que nació al calor del ateismo francés en el vértigo de su primera revolucion y

que ha sido introducida en España por la fatal influencia de tan perversos principios, es á todas luces contraria al dogma católico y opuesta á la doctrina de la Iglesia. Por eso la Santa Sede no la ha reconocido ni aprobado jamás; siendo una lamentable equivocacion en la que incurre el articulista, afirmar que de acuerdo y con anuencia del Papa se prohíbe en Francia la celebracion del matrimonio religioso cuando el civil no le precede. De seguro que no presentará documento alguno Pontificio, que justifique su aventurada asercion.

¿Es acaso el Concordato? No: el Concordato de 1801 no contiene en ninguno de sus diez y siete artículos semejante prohibicion, ni disposicion alguna relativa á dicho matrimonio; ni siquiera indirectamente se habla de él en la Bula *Ecclesia Christi* de 15 de Agosto del mismo año, confirmatoria del referido Tratado; y como no sea para desecharla, tampoco se menciona en la magnífica Alocucion de 24 de Mayo del año siguiente, en que el santo Pontífice Pio VII hizo saber al Sacro Colegio los motivos que habia tenido para celebrarlo.

¿Dónde, pues, se halla establecida semejante prohibicion? En las leyes civiles y en los artículos llamados *orgánicos*, que contenian disposiciones tiránicas que esclavizaban á la Iglesia y se publicaron de una manera insidiosa al mismo tiempo que el Concordato, con la idea de hacerlos pasar como si fuesen parte integrante de dicho documento, y engañar así á los fieles. Solo por la ofuscacion hija de este engaño, ha podido confundirse el Concordato con los artículos *orgánicos* ó con las leyes civiles ó con el Código penal francés, que es donde se establece esa medida prohibitoria con penas gravísimas, como puede verse en los artículos 199 y 200, algunas de las cuales posteriormente han sido mitigadas; y no habiendo intervenido la Santa Sede en nada de cuanto se relacionaba con estas disposiciones de la potestad civil, es por consiguiente inexacto que con su anuencia y acuerdo, se estableciese semejante prohibicion.

Al contrario, fué inexplicable la sorpresa de Pio VII cuando supo la publicacion de tales artículos, como él mismo lo expresó lleno de amargura en su citada Alocucion de 24 de Mayo, en la que, hablando sobre el particular, dijo: «Echamos de ver que con el susodicho Concordato se han publicado otros artículos de que no teníamos conocimiento, y que siguiendo las huellas de nuestros Predecesores, no podemos menos de desear que reciban modificaciones y mudanzas oportunas y necesarias. Acudiremos ansiosamente al primer Cónsul para conseguirlo de su religion.»

Lo hizo en efecto así, y por medio de la sábia y enérgica *nota* dirigida en 18 de Agosto de 1803 á Mr. de Talleyrand por el Cardenal de Caprara, formuló las mas sentidas y razonadas reclamaciones sobre puntos del mayor interés para el catolicismo. Uno de ellos fué la mencionada prohibicion, consignada en el artículo 54, que calificó de nueva en la Iglesia, de restrictiva y enojosa, y valiéndose de los mas sólidos é incontestables argumentos, expuso con la mayor claridad sus graves inconvenientes, tanto por lo que afecta á los cónyuges, como por lo que lastima la autoridad de la Iglesia, y deprime á los Párrocos, para inferir que el restablecimiento de las leyes conformes en este punto con la doctrina católica, era un acto de justicia que guardaba con la mayoría de los franceses de la sabiduría del Gobierno.

Hizo mas todavía; y conviene tenerlo muy presente. Segun parece de la *nota* mencionada, no consintió siquiera el establecimiento del *Registro civil* por considerar, y con mucha verdad, que con él solo se trataba de hacer á los hombres estraños á la religion en los tres instantes mas solemnes de la vida, á saber: el del nacimiento, el del matrimonio y el de la muerte, y pidió se devolviera al *Registro eclesiástico* la consistencia legal de que gozaba precedentemente, por que el bien del Estado, dijo, lo exigia casi tan imperiosamente como el de la religion.

Mas á pesar de estos esfuerzos y de los grandes disgustos y aflicciones que atormentaron á ese esclarecido Pontífice, no logró nada. Y si por haber conservado las relaciones con Francia, en consideracion á lo crítico de las circunstancias, y haber mantenido en su vigor el Concordato de 1801 y celebrado el de 1803 relativo á los asuntos eclesiásticos de Italia, sin embargo de no haber conseguido desaparecieran de los Códigos franceses las leyes opuestas al catolicismo, se pudiera inferir en buena lógica que la Santa Sede prestaba á estas su consentimiento y aprobacion, podria tambien sostenerse que ha reconocido y aprobado el protestantismo en Inglaterra, el cisma en Rusia y aun el Alcoran en Constantinopla, puesto que cuando el bien de las almas y los intereses de la Iglesia lo exigen, el Papa, á pesar del deplorable estado religioso de esos paises, entra en relaciones, recibe Embajadas, envia Nuncios, celebra Convenios y firma Tratados con los Soberanos de los mismos.

La doctrina que en lo concerniente al matrimonio ha enseñado constantemente en todas partes, como doctor universal y maestro infalible de la verdad, y que con exclusion de otras nuevas y peregrinas deben profesar los que, como el articulista, de veras se precian de ser católicos, apostólicos romanos, es la que se encuentra consignada en todos los admirables documentos pontificios relativos al asunto, y particularmente en la Alocucion *Acerbissimum* de 27 de Setiembre de 1852.

En ella, despues de lamentarse el inmortal Pio IX de los grandes males que ha sufrido la Iglesia en la República de Nueva Granada, y de reclamar enérgicamente contra las leyes que se habian dictado sobre el matrimonio con desprecio de la doctrina católica, dice entre otras cosas: «que ningun Católico ignora, ni puede ignorar, que el matrimonio es verdadero y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica, instituido por Nuestro Señor Jesucristo; que además no puede haber matrimonio entre los fieles sin que á la vez

sea Sacramento, y que por lo tanto cualquiera union de varon y de muger fuera del Sacramento, aunque se haya verificado en virtud de cualquiera ley civil, no es sino un torpe y detestable concubinato, que la Iglesia no puede menos de condenar.»

Así lo dice en España, lo predica en Francia, lo enseña en Bélgica, en Italia, en toda Europa, en América y en el mundo entero, y de una manera tan resuelta, como que en el *Syllabus* que contiene los principales errores de nuestra época, se encuentra condenada esta proposicion: «En virtud del contrato meramente civil puede existir matrimonio, verdaderamente tal, entre cristianos, y es falso, ó que el contrato del matrimonio entre cristianos sea siempre Sacramento, ó que el contrato es nulo, si se excluye el Sacramento.»

En vano, pues, se buscará acto alguno oficial de la Santa Sede en el que, ni aun indirectamente haya reconocido y sancionado otra doctrina. Fundado en ella, hice mi reclamacion y formulé mis protestas, reclamacion y protestas á las que los individuos de esas Asociaciones Católicas de Valladolid, como personas entendidas, ciudadanos honrados y buenos hijos de la Iglesia, se han adherido con la mejor voluntad y el mayor convencimiento, habiendo llenado de gozo mi corazon tan noble y justo proceder.

Al manifestarlo así á todos por el digno conducto de los que han firmado el mensaje á que contesto, les exhorto con toda mi alma á que continúen cada día con mas decision adheridos á la doctrina de la Iglesia Católica; á que invocando la igualdad ante la ley, de que hace mérito el articulista, pidan con instancia á los Poderes públicos, no se postergue á los católicos, cuyo número es tan grande, que componen casi la totalidad de los españoles, por complacer á las sectas ó agradar á unas cuantas docenas de racionalistas, que habrá á lo sumo en todo el reino, en favor de los cuales se dió la ley del matrimonio civil, que siendo provisional y habiéndose puesto en práctica solo por una autorizacion

de las Córtes, concedida en una sesion á que asistió un número tan reducido de Diputados, que aun llegó á dudarse por alguno que hubiese el suficiente para votarla, puede fácilmente obtenerse su derogacion.

Les exhorto asimismo á que, haciendo igualmente uso del referido derecho de peticion, reclamen en tiempo oportuno la revocacion de la Real orden de 11 del pasado, insistiendo en que se reconozca y se declare expresamente la legitimidad de los hijos nacidos de solo el matrimonio cristiano, y que por consecuencia se les inscriba en el registro civil con la denominacion de *legítimos*, como realmente lo son, y de la cual no puede privárseles sin una grande é insigne injusticia, que introduciría profunda perturbacion en todo el órden social.

El éxito de estas gestiones no puede ser dudoso. Se reclama que desaparezca el matrimonio civil, condenado ya por la Iglesia de acuerdo con la ciencia. Véase otra vez como se explica esta, valiéndose de las elocuentes expresiones del respetable Presidente del Tribunal Supremo de Justicia en el escrito antes citado: «Ese matrimonio, dice, principiando por humillar la dignidad de la muger, apenas si se distingue de la vergonzosa mancebia, del concubinato, y rebajando la institucion á las condiciones de un contrato comun, ó tal vez de un negocio, despoja á la familia de su carácter patriarcal y debilita la autoridad paterna, y la familia moderna, harto dispersa ya en los pueblos de Europa por un conjunto de causas lamentables, acabará, merced al matrimonio civil, por la relajacion de todos los vínculos, tal vez por la degradacion universal.»

Penetrados de estas ideas, se debe decir en voz muy alta con el mismo distinguido jurisconsulto, y de manera que todo el mundo lo oiga, ya se hable en el seno de la familia, ó en la calle, asi en las reuniones públicas ó privadas, en la cátedra, en la academia, en el periódico, en el foro, en la tribuna, en todas partes, que el matrimonio civil,

«léjos de ser un progreso de que la civilizacion moderna puede envanecerse, es un retroceso moral: que no responde entre nosotros á ninguna necesidad suprema, á ningun fin social y político: que por desdicha es todo lo contrario: que el matrimonio civil y tantas otras instituciones que se le parecen, y que dan á la civilizacion de nuestro tiempo un tipo, una fisonomía especial, revelan una tendencia terrible á debilitar las creencias religiosas, y con ellas el sentimiento del deber en las muchedumbres, que no tienen otro freno moral, ni otra nocion de derecho.»

Tenga tambien muy presente el Gobierno y mediten con seriedad los pueblos la importante verdad contenida en las siguientes palabras con que ese elevado funcionario termina su escrito. «No se engañen, pues, los poderes de la tierra. Si seguimos así, no hay más que decidirse y elegir entre esta cruel alternativa, ó la idea de Dios y la virtud del sentimiento religioso, influyendo poderosamente en todas las clases sociales, é inspirando á cada cual un espíritu de conformidad con su suerte, ó de otro modo la indisciplina social, la rebelion permanente en las masas y la inmoralidad en todas las esferas. No se puede salir de este dilema. *O Dios ó el palo.* O la idea de Dios vigorizando el poder temporal y sancionando la moral y el derecho, ó la *demagogia triunfante ó la dictadura brutal de la fuerza.*»

Difundiendo estas ideas los individuos que componen las Asociaciones católicas de Valladolid y continuando unidos á su Prelado, que gracias á Dios, lo está íntimamente y de todo corazon á la Santa Sede, cuya doctrina es y será siempre mi enseñanza, como lo es tambien la del sábio y venerable Episcopado español, segun lo demuestra en todos sus actos y recientemente en las brillantísimas reclamaciones que ha dirigido al Gobierno, pidiendo con admirable uniformidad la revocacion de la Real órden de 11 del pasado, obrarán como buenos católicos, prestarán un importante servicio á la religion y á la pátria, darán al César lo que es del César,

y evitarán que se dé al César lo que es de Dios, y se harán merecedores de las bendiciones del cielo, de las que es prenda la que yo con la mayor ternura les doy desde lo mas íntimo de mi corazón.

Valladolid 15 de Febrero de 1872.—*Juan Ignacio Cardenal Moreno*, Arzobispo de Valladolid.—Señores Presidente é individuos de las Asociaciones de Católicos de Valladolid.

VIDA

DE

JESUCRISTO

NUESTRO SEÑOR, DIOS HOMBRE,

MAESTRO Y REDENTOR DEL MUNDO.

Escrita en el año de 1600 por el M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, natural de Lima, de la orden de Ermitaños de N. P. S. Agustín, aprobada por la censura eclesiástica.

PROSPECTO.

La obra que con el título de VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO vamos á publicar no es nueva; porque hay cosas que no son susceptibles de la mas pequeña reforma.

Cuando en el siglo XIX, siglo de las luces, vemos que al abrigo de las libertades de que goza la humanidad, se leen libros como la *Vida de Jesus* por Renan, llenos de errores funestos y que tienen por objeto destruir en su base la verdad del catolicismo; hemos creído oportuno copiar ó sea hacer una nueva edicion de la magnífica *Vida de Jesucristo* que sobre el año 1600 publicó el M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde.

Teniendo, pues, en nuestro poder un ejemplar de aquella verdadera joya del Catolicismo, revisada y aprobada por las autoridades eclesiásticas competentes, estamos seguros que los católicos nos agradecerán el que hagamos una nueva edición, sin mas reforma que la precisa de las letras antiguas á las usuales.

Ni nuestras costumbres, ni el espíritu mismo de la obra pueden permitirnos buscar términos retumbantes ni especulativos para recomendar en el prospecto la suscripción de la misma: nuestro ánimo es propagar la buena doctrina, es decir, sacar de nuevo á luz una hermosa página que yacia lastimosamente olvidada, tras de otros volúmenes que podrian ser por sus formas mas elegantes y modernos, pero que al lado de la *Vida de Jesucristo* son verdaderamente *sepulcros blanqueados*.

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra se publicará por entregas de 16 páginas en fólío, iguales al presente prospecto, con buen papel y esmerada impresion.

Toda la obra constará de 50 á 60 entregas, y si excediera de este número se darán gratis.

Al final se publicará la lista de los señores suscritores.

Cada semana se repartirá una entrega por lo menos.

Precios de la suscripcion.

Cada entrega costará UN REAL en toda España.

No se servirá ningun pedido de provincias si no se acompaña el importe de 10 entregas.

Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentin Rozalen, calle de Preciados, núm. 5, almacén de papel.

Se suscribe en las principales librerías.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.